



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: JOAQUÍN ALBERTO MENDOZA ORTEGA.

DEMANDADA: MILADIS KATERINE ARÉVALO VARGAS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2008-00246-00.

Por auto de 23 de junio de 2021 se ordenó la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin embargo, omitió reconocerle personería a la apoderada judicial del señor MENDOZA ORTEGA para actuar en este asunto, amén de haber presentado el poder.

El artículo 287 C. G. del P. respecto a la adición dispone:

*“Cuando la sentencia omita la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro del término de ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. (...) Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término...”.*

Teniendo en cuenta el contenido de la precitada norma, y como quiera que estamos dentro del término de ejecutoria del proveído indicado, SE ADICIONA el auto de 23 de junio de 2021, el cual quedará en la parte resolutive, así:

PRIMERO: TERMINAR el proceso de Disminución de Cuota Alimentaria promovido por MILADIS KATERINE ARÉVALO VARGAS en favor de ANDREA MELISSA MENDOZA ARÉVALO contra JOAQUIN ALBERTO MENDOZA ORTEGA por cesar la ejecución de la sentencia de uno (1) de diciembre de 2008 que estaba vigente sobre la cuota alimentaria.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido decretadas. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación, previa la anotación respectiva.

RAD: 20001-31-10-001-2008-00246-00. DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS. Demandante: JOAQUIN ALBERTO MENDOZA ORTEGA.  
Demandada: MILADIS KATERINE ARÉVALO VARGAS.

CUARTO: TENER a la doctora LUCELIS TATIANA GONZÁLEZ CHARRIS, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial del señor JOAQUÍN ALBERTO MENDOZA ORTEGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

**Firmado Por:**

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL  
JUEZ  
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8604ea10c347e71932dd0e99e0ca88c596a361f011efb70106edeb43e0500b2b**  
Documento generado en 24/06/2021 08:32:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**